



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**FACTORES QUE INCIDEN EN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA
VIDA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN ECUADOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: EDWIN PATRICIO CAGUANA GORDILLO

ALISSON ARIANA ÁVILA CEDEÑO

DIRECTOR: DR. FRANCISCO XAVIER ÁVILA CÁRDENAS, MGS.

AZOGUES-ECUADOR

2024

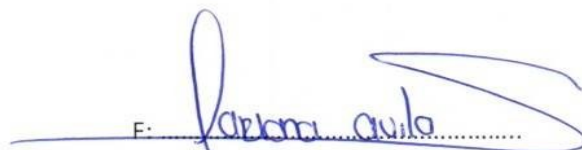
DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Alisson Ariana Ávila Cedeño portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **1315557569**. Declaro ser el autor de la obra: **“Factores que inciden en la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad en Ecuador”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **22 de abril de 2024**

F: 

Alisson Ariana Ávila Cedeño

C.I. **1315557569**

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Edwin Patricio Caguana Gordillo portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302320429**. Declaro ser el autor de la obra: **“Factores que inciden en la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad en Ecuador”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **22 de abril de 2024**

F: 

Edwin Patricio Caguana Gordillo

C.I. **0302320429**



**SEDE AZOGUES
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

Azogues, 22 de abril de 2024

INFORMA

Que, el estudiante **AVILA CEDEÑO ALISSON ARIANA** y **CAGUANA GORDILLO EDWIN PATRICIO** han realizado su trabajo de investigación titulado **“FACTORES QUE INCIDEN EN LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN ECUADOR”**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia.

En virtud de lo expuesto, se aprueba el trabajo de investigación con la calificación de 40/40, para que se proceda con el trámite correspondiente.

Atentamente,


Dr. Xavier Ávila Cárdenas

DOCENTE-TUTOR



DEDICATORIA

Dedico este trabajo a quienes han sido mi fuente constante de inspiración y apoyo a lo largo de esta travesía académica.

A mi familia, por su amor incondicional, paciencia y sacrificios que han hecho posible cada paso hacia este logro. Gracias por ser mi sostén en los momentos más desafiantes. A mi compañero(a) de trabajo y a mis amigos, por su aliento, comprensión y por su ayuda constante en esta travesía conmigo. Su compañía ha sido fundamental para mantener el equilibrio y la alegría en este camino. A mi mascota y mi fiel compañero peludo, por traer luz y alegría a cada día, tu amor incondicional ha sido un bálsamo para el alma durante este proceso.

Factores que inciden en la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad en Ecuador

Edwin Patricio Caguana Gordillo, Alisson Ariana Ávila Cedeño, Francisco Xavier Ávila Cárdenas

Universidad Católica de Cuenca, edwin.caguana.29@est.ucacue.edu.ec,
alisson.avila.69@est.ucacue.edu.ec

RESUMEN

El Presente trabajo estudió la relación que existe entre la vulneración del derecho a la vida en las personas privadas de la libertad y la crisis carcelaria que cruza nuestro país, por lo cual esto generó la vulneración de varios derechos constitucionales, como el derecho a la salud, a la seguridad, integridad física y consecuentemente el derecho a la vida. Este trabajo se enfocó en conocer los factores que inciden en la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad, desde un enfoque cualitativo, con la utilización de los métodos dogmático, inductivo-deductivo, analítico-sintético e histórico-lógico, así como las técnicas de revisión de bases bibliográficas. Como resultado se justificó que en Ecuador existe una gran cantidad de personas que fallecen dentro de los centros de privación de la libertad, lo cual es producido por el hacinamiento carcelario, corrupción, violencia intracarcelaria y como efecto jurídico la vulneración del derecho a la vida de estas personas, adicionalmente se plantea la implementación de nuevas políticas y acciones que garanticen el respeto al derecho a la vida, con el fin de que se reduzca la cantidad de muertes y por ende mitigar el menoscabo de este derecho.

Palabras clave: personas privadas de la libertad, derecho a la vida, sistema penitenciario, vulneración de derechos, centros de privación de la libertad

*Factors that Influence the Violation of The Right to Life of People Deprived of Liberty in
Ecuador*

ABSTRACT

This paper studied the relationship between the violation of the right to life of people deprived of liberty and the prison crisis that is affecting Ecuador, which has led to the violation of several constitutional rights, such as the right to health, security, physical integrity and, consequently, the right to life. This research focused on knowing the factors that affect the violation of the right to life of persons deprived of liberty from a qualitative approach, employing dogmatic, inductive-deductive, analytical-synthetic, and historical-logical methods, as well as the techniques of revision of bibliographic bases. As a result, it was justified that in Ecuador, there is a large number of people who die in prison, which is produced by prison overcrowding, corruption, intra-prison violence, and, as a legal effect, the violation of the right to life of these people. Additionally, it is proposed that the implementation of new policies and actions to ensure respect for the right to life in order to reduce the number of deaths and thus mitigate the undermining of this right.

Keywords: persons deprived of liberty, right to life, penitentiary system, violation of rights, prisons

INDICE

Introducción	1
DESARROLLO	2
1. El derecho a la vida de las personas privadas de la libertad.....	2
1.1 Historia y evolución del derecho a la vida como garantía jurídica para las personas privadas de libertad.	2
2. Sistema penitenciario en Ecuador.....	5
3. Garantías jurídicas para el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad	8
4. Factores que inciden en la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad	11
4.1 La sobrepoblación carcelaria.	11
4.2 La corrupción dentro de los centros de rehabilitación social.....	14
4.3 Violencia intracarcelaria	17
4.4 Actuación del sistema judicial	20
5 Conclusiones.....	23
6 Bibliografía.....	25

Introducción

La presente investigación se refiere al tema de los factores que inciden en la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad, de tal forma que se define como aquel que nos permite vivir bien, con dignidad y sobre todo recibir lo mínimamente necesario para no morir en lo inmediato. Básicamente es aquel que permite que no nos maten (García, 2008). De esta manera, consiste en garantizar que no acaben con la vida de una persona de una forma arbitraria, por lo que tiene el objetivo de ofrecer protección y amparo a las personas que se encuentran dentro de los centros de privación de la libertad.

La característica principal de este concepto, es que las personas privadas de la libertad deben mantenerse en un ambiente sano y digno para poder subsistir. Además, el Estado ecuatoriano, por medio de su legislación, garantiza el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad, tal es el caso que también se está garantizando el derecho a la salud, y a la integridad.

La investigación se desarrolló por el interés de conocer sobre el escaso labor que brinda el Estado en cuanto a los factores como la corrupción, la violencia interna y el hacinamiento carcelario que genera una enorme carencia de protección para este grupo vulnerable. Por lo tanto, se ha justificado teóricamente a través de una investigación bibliográfica la vulneración de este derecho.

La presente investigación se desarrolla bajo el método dogmático, a través del análisis de la normativa vigente y a su vez poder establecer fundamentos teóricos sobre los derechos de las personas privadas de libertad. De igual manera el método inductivo-deductivo, en la cual a partir de las evidencias recopiladas se usó para poder tener una conclusión y poder aplicarlas en situaciones específicas. El método histórico-lógico en donde exploramos la evolución histórica de las garantías jurídicas de acuerdo al derecho de las personas privadas de libertad, y el método analítico-sintético nos ayudó a poder examinar los factores que inciden en la vulneración.

La técnica que usamos es la revisión bibliográfica, la cual implica en recopilar y analizar la literatura académica relacionada con la problemática, buscando información útil y relevante. Se ha planteado como pregunta de investigación ¿Cuáles son los factores que inciden en la vulneración el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad en el Ecuador? Por último, la presente investigación está dividida en tres partes, primero se aborda la historia de

las garantías jurídicas que respaldan el derecho a la vida, así como el sistema penitenciario y los derechos de las personas privadas de la libertad. Segundo, los factores que inciden en dicha vulneración. Y, tercero, las actuaciones del sistema judicial.

DESARROLLO

1. El derecho a la vida de las personas privadas de la libertad

1.1 Historia y evolución del derecho a la vida como garantía jurídica para las personas privadas de libertad.

El derecho a la vida es un derecho fundamental de las personas, ya que si no se ampara la vida de una persona no se estaría preservando ninguno de sus derechos. Este derecho es universal y se encuentra reconocido dentro de la legislación ecuatoriana, como en la Constitución de la Republica del Ecuador de ahora en adelante (CRE), y el Código Orgánico Integral Penal de ahora en adelante (COIP); además, existen instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos de ahora en adelante (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de ahora en adelante (PIDCP), y Convención Americana sobre Derechos Humanos de ahora en adelante (CADH) que lo garantizan.

Es decir, el derecho a la vida tiene el objetivo principal de proteger el derecho intrínseco que tienen todas las personas para vivir, convivir en una sociedad y que la misma sea preservada. Otros conceptos mencionan que “el derecho a la vida consiste en vivir bien, vivir con dignidad, o recibir todo lo mínimamente necesario para no morir en lo inmediato” (García, 2008, p. 262). Por tanto, todas las personas puedan vivir dignamente y no puede ser arrebatada de una forma arbitraria, sino que esta se le respete.

Ninguna persona debería tener el derecho de arrebatar la vida a otra, ni siquiera a sí misma, ya que este es un derecho natural de todas las personas, Godoy (2006) explica:

El derecho a la vida se refiere como es obvio a la vida corporal, consiste en mantenerla o conservarla frente a los demás hombres, o si se quiere, es el derecho a que nadie nos la quite, y a que no pueda suprimirla ni cercenarla ni siquiera su propio sujeto. El derecho en referencia es un derecho natural de todo hombre, que tiene él por el solo hecho de ser persona, y se basa en la inclinación natural. (p. 512)

Históricamente no todas las personas tenían derecho a la vida. En la antigüedad en la sociedad occidental este era selectivo, si una persona nacía con alguna discapacidad, esta debía morir. De igual forma la discriminación era otra de las razones más importantes por las que el

derecho a la vida no se respetaba, debido a que ciertas personas se consideraban superiores a otras y no valoraban su vida (Klein, 2013).

El ser humano desde sus inicios adoptó comportamientos que contravenían a las reglas de la sociedad. Dichas conductas son consideradas como negativas y por lo tanto sancionadas a través de la imposición de un castigo o una pena. Dentro de las sociedades antiguas, las personas que cometían delitos no corrían con la misma suerte de protección del derecho a la vida, en la mayoría los casos, se consideraba a la pena de muerte como una de las mejores formas de castigo, ya que, si se terminaba con el delincuente, se terminaba con el cometimiento del delito (Añez, 2020).

Es así, que el sistema penitenciario estaba basado en la Ley de Talión, o el denominado “ojo por ojo, diente por diente”. Las personas buscaban venganza por lo que, si una persona mataba a otra, este evidentemente tenía que morir para suplir el daño que causado. Lo que contravenía a la concepción del derecho a la vida. En este caso la privación de la libertad no era considerada como opción para el cumplimiento de una pena (Añez, 2020).

En la edad media fue donde surgieron nuevas formas para penalizar el cometimiento de delitos, en la cual la religión tuvo gran influencia dentro de estos acontecimientos, ya que su filosofía se centraba en la caridad y la misericordia, lo cual trajo un mejor trato para las personas que debían pagar una pena. Dentro de este período, se exploraron nuevas alternativas al castigo, desplazando a la pena de muerte y dando paso a la pena privativa de libertad como principal sanción. Sin embargo, las condiciones de vida dentro de una cárcel seguían siendo desfavorables (Ramirez, 1992).

No obstante, la vulneración al derecho a la vida seguía presente, ya que la condición de los lugares utilizados como prisiones eran lamentables. La ejecución de la pena estaba regida por la crueldad, la corrupción y el desinterés contribuían a que las personas que entraban a una cárcel no salgan con vida de la misma (Melero, 2012).

Durante el siglo XIX y el siglo XX se abolieron varias formas de castigo ya que se consideraban crueles e inhumanas y por ende vulneraban el derecho a la vida. Se empezaron a establecer nuevas reglas y estándares que estaban destinados a salvaguardar la vida de las personas que se encuentran privadas de la libertad. Es así, que el derecho a la vida empieza a tener relevancia después del constitucionalismo de posguerra convirtiéndose en un principio fundamental dentro del derecho internacional y constitucional.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano establecida en 1789 fue el comienzo de una normativa convencional de derechos humanos que se fue acentuando de forma progresiva, a nivel mundial y regional. Este acontecimiento fue clave para el desarrollo de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) la cual recalca que todas las personas tienen derecho a la vida sin importar sus condiciones, garantizándolo de manera primordial.

El derecho a la vida después del constitucionalismo de posguerra evolucionó significativamente, convirtiéndose en un principio central tanto a nivel nacional como internacional, estableciendo la obligación a los Estados de proteger y preservar la vida de las personas bajo su jurisdicción, prohibiendo cualquier acción que ponga en riesgo injustificado la vida humana.

Es evidente que durante la mayor parte de la historia “las penas aplicadas como sanción estaban dirigidas a privar de bienes jurídicos como la vida, la integridad física, el honor o el patrimonio, pero no de la libertad en sí” (Melero, 2012). En la actualidad, la privación de libertad constituye la principal sanción que se complementa con privaciones de otros derechos fundamentales

Actualmente el derecho a la vida, se encuentra reconocido por la mayoría de las constituciones de los estados, los cuales tienen la obligación de garantizarlo, adoptando las medidas necesarias para proteger la vida, inclusive de quienes se encuentren privados de libertad. Los instrumentos internacionales juegan un papel importante dentro de la evolución y protección del derecho a la vida. A través de las organizaciones internacionales buscan controlar y asegurar el cumplimiento de este derecho como garantía jurídica a favor de las personas privadas de libertad.

En Ecuador, el derecho a la vida se encuentra garantizado por la Constitución, lo que en el ámbito penitenciario genera la responsabilidad para el Estado de establecer y mantener un sistema que proteja los derechos de las personas privadas de libertad. Queda claro que la vida es un derecho fundamental reconocido a nivel internacional y aplicable a todas las personas.

A lo largo de la historia, este derecho ha ido evolucionando a favor de quienes cumplen una sanción por el cometimiento de un delito, pasando de prácticas crueles a la adopción de medidas que garantizan la vida de los individuos privados de libertad de ahora en adelante (PPL). En la actualidad, los Estados tienen la responsabilidad de asegurar el cumplimiento de

este derecho, protegiendo el respeto y la dignidad de cada ser humano bajo su jurisdicción (Vega, 2022).

2. Sistema penitenciario en Ecuador

El sistema penitenciario es el encargado de vigilar que las personas privadas de libertad, gocen de todos sus derechos fundamentales, a excepción de aquellos que legalmente les han sido limitados por el cometimiento de un delito, por ende, este sistema se basa en la aplicación del debido proceso, el respeto a las garantías jurídicas y derechos de las personas. Es así que el sistema penitenciario tiene como objetivo principal la rehabilitación y reinserción social de los privados de la libertad.

Ecuador es un país que ha tenido un gran desarrollo jurídico dentro de su legislación, ya que, en el 2008 se estableció una nueva Constitución de la República que dio al Ecuador una nueva visión garantista con respecto derechos de las personas. Es así que dentro de su artículo 51, numerales 1 y 4 menciona que los privados de la libertad tienen derecho a contar con recursos que garanticen su salud y su integridad, de igual forma, no pueden estar en aislamiento por una sanción disciplinaria que perjudique su integridad física. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 51).

La Constitución de 2008 es directamente garantista; sin embargo, el sistema de prisiones no ha cambiado, de hecho, y a la luz de los últimos acontecimientos que hemos conocido. Este sistema no se ha visto mayormente influido por los avances en la concreción de derechos que determinan unas constituciones ahora denominadas sociales y de derechos. (Montecé, 2020, p. 680)

Las PPL forman parte de los grupos de atención prioritaria debido a su condición de vulnerabilidad, lo cual es recalado en el Art 35 de la CRE, por lo que en todo momento recibirán atención prioritaria. A pesar de la legislación ampliamente garantista, dentro del sistema penitenciario, no se puede ver un avance significativo en cuanto a la protección de derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad.

Además de la Constitución donde se establecen los derechos que protegen a las personas privadas de la libertad, también se encuentra el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual regula la aplicación de las penas y como se maneja el sistema nacional de rehabilitación social, mismo que tiene la finalidad de:

1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales; 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad; 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena; 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 673)

Esta disposición normativa, nos da a conocer la finalidad del sistema de rehabilitación social en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales. Se enfoca en la protección de los derechos y el desarrollo de habilidades de las personas privadas de libertad lo cual promueve la rehabilitación integral y la reinserción social a través de la protección del estado.

La legislación ecuatoriana nos menciona que para evitar la vulneración de derechos y hacer que el respeto a los derechos prevalezca, se requiere una entidad completamente independiente para que tome control de los Centros de Rehabilitación Social (CRS). Para ello se ha creado una entidad encargada que es el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). Entidad que se ha visto involucrada a través de sus servidores en varios casos de corrupción, lo cual es un factor que ha generado la vulneración directa del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad.

La legislación ecuatoriana establece que se debe mantener un orden dentro de los centros de rehabilitación social, con una adecuada organización que incluye la separación y clasificación por niveles de separación. Al respecto el COIP menciona:

Separación. - En los centros de privación de libertad, las personas estarán separadas de la siguiente manera:

1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal; 2. Las mujeres de los hombres; 3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás; 4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás; 5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos; 6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de

las demás; 7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 682)

Por lo tanto, busca precautelar la integridad de las personas privadas de la libertad, enfocándose en proteger su integridad y por ende el derecho a la vida. Además, dispone que los centros de privación de la libertad en el Ecuador se dividan por niveles, considerando el nivel de seguridad: “Niveles de seguridad. - se considerarán los siguientes niveles de seguridad: 1. Máxima seguridad 2. Media seguridad 3. Mínima seguridad” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 694). Es decir, las personas privadas de libertad deben ubicarse dentro del centro de rehabilitación social, considerando el nivel de peligrosidad.

Actualmente el Estado ha perdido cierto control sobre el sistema penitenciario. La población de personas privadas de la libertad está bajo la merced de grupos criminales, los cuales se dividen el control de dichos centros sin importar que estas sean de máxima, media o mínima seguridad. Trágicamente, aquellas personas que se encuentra en privación de libertad, enfrentan riesgos mortales dentro de dichos centros, exponiendo su vida, al no contar con la seguridad adecuada (Medina, 2023).

Los centros de privación de la libertad, deben ser lugares donde las personas puedan encontrar una nueva oportunidad en su vida, accediendo a programas de rehabilitación y reinserción social que les ayude a pagar su deuda con la sociedad. Lamentablemente en nuestro país, cuando una persona ingresa al sistema nacional de rehabilitación social, se encuentra totalmente desamparada, ya que, en estos centros, el tiempo que permanecerán adquieren nuevas habilidades delictivas en lugar de encontrar oportunidades para su rehabilitación. De ahí nace la frase tan mencionada “las cárceles son las universidades del crimen”, ya que solo se está alimentando el crecimiento de bandas delictivas (Huacuja, 2021).

El sistema nacional de rehabilitación social debe tener la seguridad de que el estado garantice los derechos humanos y de manera fundamental el derecho a la vida, dentro de los centros de privación de la libertad, ya que es el principal encargado de velar por el bienestar de este grupo de atención prioritaria.

3. Garantías jurídicas para el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad

Las garantías jurisdiccionales son mecanismos legales que aseguran la protección efectiva e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Estas garantías tienen como objetivo principal garantizar la vigencia de los derechos constitucionales y la supremacía constitucional, así como poder declarar y reparar violaciones a los derechos.

Las garantías jurisdiccionales para las personas que se encuentran cumpliendo una pena buscan proteger sus derechos y asegurar que la privación de libertad se realice de acuerdo con la legalidad y el respeto a sus derechos constitucionales. En Ecuador, se establece que el Estado es garante de los derechos de las personas privadas de la libertad, debe adoptar las medidas necesarias para respetar y proteger la vida, integridad física y dignidad de los individuos bajo su custodia. Estas garantías incluyen el control judicial de las detenciones para precautelar la libertad, la vida y la integridad de las personas privadas de libertad, así como el derecho a cuestionar la legalidad de la privación de libertad y el peligro contra su integridad física y la vida.

Por tanto, las personas privadas de libertad son sujetos de derechos, su práctica y control es de fundamental importancia para garantizar la dignidad y el bienestar durante un periodo de privación de la libertad. Todos los derechos de estas personas se encuentran reconocidos dentro de las legislaciones de cada estado y dentro de instrumentos internacionales.

Entre estos derechos están, el derecho a la vida, la integridad personal, la seguridad, la salud, la alimentación, el debido proceso, la defensa, la presunción de inocencia, la comunicación, la prohibición de la tortura, los tratos crueles e inhumanos, entre otros derechos. Todos los derechos de las personas privadas de la libertad son importantes, sin embargo, hay que destacar y enfatizar el derecho a la vida, ya que la existencia misma de una persona es indispensable para la realización de todos los demás derechos. Así lo menciona la jurisprudencia dictada por la Corte Constitucional, al decir que

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido, por lo que el estado está en la obligación de precautelar la vida e integridad de las personas privadas de la libertad. (Sentencia Número 7-23-EE/23, 2023, p. 9)

El Estado está en la obligación de garantizar este derecho, ya que, sin él, ningún otro derecho podría desarrollarse. La Constitución de la República y los instrumentos internacionales, establecen claramente los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad. En ella se da a conocer que “se garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida, por lo tanto, no existe la pena de muerte” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66, núm. 1). Es decir, que ninguna persona puede ser sentenciado a pena de muerte, por tanto, las personas privadas de la libertad deben contar con mecanismos idóneos para que se garantice la vida.

Así es como lo menciona la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) al decir que solo se deben establecer penas y castigos establecidos en la ley, de tal forma que si no existe la pena de muerte esta no tendrá lugar (art. 8). Este principio busca garantizar que ninguna autoridad pueda imponer sanciones arbitrarias o fuera del marco legal, asegurando la justicia y la igualdad ante la ley para todos los ciudadanos.

La Constitución garantiza a las personas privadas de la libertad, la protección de su integridad, así lo menciona cuando dice que “se garantiza la integridad física, psicológica, y moral, además de una vida libre de violencia, tratos y penas crueles que lo degraden” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66, núm. 3). En otras palabras, las personas privadas de la libertad deben contar con todo lo necesario para precautelar su vida, por lo que se encuentra prohibido todo tipo de torturas que pongan en peligro su existencia.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) respalda el derecho a la vida y la dignidad humana de las personas privadas de la libertad al mencionar que “todas las personas que intervienen en un proceso penal son titulares de derechos humanos reconocidos por la Constitución y por instrumentos internacionales” (art. 4). Además, se deberá garantizar la integridad, y la salud, por lo que se encuentra prohibido toda acción que atente contra la vida de dichas personas (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 12).

El Estado es responsable para precautelar y garantizar los derechos constitucionales de los privados de la libertad, es por ello que dentro del sistema penitenciario se han implementado niveles de seguridad y de separación como ya se ha mencionado, por lo tanto, “las PPL se encuentran bajo la custodia del estado y este será responsable de las acciones dentro de los centros de rehabilitación social” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 676).

La CRE recalca que son deberes primordiales del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución

y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad, el agua para sus habitantes, y el poder vivir en una cultura de paz y seguridad integral. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 3, núm. 1)

Pero, no solo es la legislación ecuatoriana la que reconoce el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad, también los tratados internacionales de derechos humanos garantizan este derecho, por lo que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 3 menciona que toda persona tiene derecho a la vida y la seguridad; es decir, que ninguna persona ya sea privada de la libertad o no tiene derecho a la vida y este no se puede vulnerar.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “todo ser humano tiene derecho inherente a la vida. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente” (Naciones Unidas, 1979, art. 6, núm. 1). Es decir, que cada ser humano tiene derecho a permanecer vivo y ninguna persona puede privarle de este derecho ya que se encuentra protegido legalmente y respaldado por el estado.

En el mismo sentido del derecho a la vida, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (Organización de los Estados Americanos, 1969, art. 4, núm. 1). El derecho a la vida se consolida desde que existe la concepción, y por lo tanto se empieza a respetar su derecho a la vida desde ese momento, es así que ninguna persona tiene el derecho de arrebatarse la vida a otra persona.

También, está presente la jurisprudencia que respalda cada uno de los derechos constitucionales, en este caso el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad. Al respecto la Corte Constitucional sostiene:

El Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de las personas privadas de libertad. Toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos. (Sentencia Número 365-18-JH/21, 2021, p. 28)

Dicha sentencia responsabiliza directamente al Estado por las condiciones en las que se encuentra una persona privada de la libertad y la garantía del derecho a la vida. Resalta la importancia de este derecho y como debería ser su correcto manejo dentro de los centros de rehabilitación social.

Factores como el hacinamiento carcelario, la corrupción, el incremento de la violencia interna y externa, la falta de control y rehabilitación, han hecho que toda la legislación y jurisprudencia empleada para garantizar el derecho a la vida no sirva para nada y se vulnere la vida en todos los centros de rehabilitación social. Por tanto, el Estado debe adoptar medidas necesarias para que se respete y se proteja la vida, integridad física y dignidad de los individuos bajo su custodia.

4. Factores que inciden en la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad

4.1 La sobrepoblación carcelaria.

La sobrepoblación carcelaria o también denominada como hacinamiento carcelario, es uno de los principales factores que inciden en la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad. Esta situación limita el acceso a varios derechos, siendo este un problema que en Ecuador se ha venido acarreado y no ha podido dar una solución.

El hacinamiento carcelario se refiere a la situación en que la población carcelaria excede significativamente su capacidad designada, al respecto Hernández (2018) señala; “en cuanto al hacinamiento, este puede explicarse a partir de la diferencia existente entre el número de plazas o cupos y el número de internos” (p. 89). Por ende, el centro de rehabilitación no puede albergar la cantidad de personas más allá del número de plazas asignadas dentro del mismo.

El hacinamiento se da por todas las infraestructuras inadecuadas que no pueden albergar grandes cantidades de personas. El COIP nos menciona que “Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 684). Es decir, que las infraestructuras deben ser suficientes para abarcar el número de personas que se encuentran dentro de ellas.

El problema del hacinamiento carcelario se debe a varios factores como es el incremento de la violencia, la corrupción y la excesiva utilización de la prisión preventiva, el cual genera que dentro de un centro de rehabilitación social existan personas privadas de la

libertad debido a la orden de prisión preventiva; además, de quienes se encuentran con sentencia ejecutoriada. El 2022 fue el año donde mayores problemas presentó el sistema penitenciario ecuatoriano, ya que el 60% de la población carcelaria eran personas con prisión preventiva que causaban hacinamiento (Vélez, 2023).

La diferencia de este radica en que las personas con sentencia ejecutoriada ya han terminado su proceso y por lo tanto están cumpliendo su sanción por una acción u omisión realizada, sin embargo, las personas con prisión preventiva se encuentran privadas de la libertad como una medida preventiva, la cual busca asegurar su presencia en un proceso judicial (Arteaga, 2023).

La medida de la prisión preventiva ha venido siendo abusada y mal utilizada por el sistema judicial, ya que ha causado gran hacinamiento dentro de los centros de rehabilitación social. Es de resaltar que quienes se encuentran en esta situación gozan del principio de presunción de inocencia, respaldado por instrumentos nacionales e internacionales como esencial para asegurar la dignidad humana y pese a ello se hallan privados de la libertad. Esto ha llamado la atención de diversos organismos internacionales de derechos humanos, quienes han exigido que se empleen soluciones para este problema dentro del Ecuador (Arteaga, 2023).

Pero, la problemática del hacinamiento carcelario no solo es por la prisión preventiva, sino que también interviene otras prácticas, como las largas penas que mantienen a las personas durante periodos prolongados dentro de Centros de Rehabilitación Social, lo que conlleva a una aglomeración entre los Privados de la Libertad. El Ecuador cuenta con 53 centros de privación de la libertad, pero no todos están habilitados para su uso, por lo que la falta de infraestructura es otra gran causa de hacinamiento. Además, la falta de reinserción agrava aún más la saturación en el sistema penitenciario.

En Ecuador, la reinserción social deja mucho que desear, ya que las personas no obtienen una nueva oportunidad de vida. En lugar de obtener una verdadera oportunidad, muchos reinciden en la comisión de delitos tras ser liberados, por tanto, vuelven a recibir una larga pena privativa de libertad, lo cual construye el hacinamiento carcelario que al final vulnera el derecho a la vida.

Los privados de la libertad están bajo la tutela del Estado, por lo que “la seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 685). Los cuerpos de seguridad

deben brindar y gestionar todos los ámbitos para evitar vulneraciones de derechos por la existencia de hacinamiento carcelario, situaciones que no suceden en el Ecuador, ya que no hay seguridad dentro de los centros de rehabilitación social.

El hacinamiento trae consigo consecuencias que transgreden los derechos de las personas privadas de la libertad. Aspectos fundamentales como la salud, la alimentación y, lo que es más crucial, el derecho a la vida se ven gravemente afectados, la gran crisis que se vive dentro de los centros de privación de la libertad se traduce como una violación directa de derechos humanos (Vélez, 2023).

Los siguientes datos muestran la magnitud del hacinamiento carcelario en Ecuador:

Los datos disponibles indican a unos 36.599 reos en 36 centros de detención en Ecuador, pero la capacidad sería de 30.169. De los más de 36.000 detenidos, 34.207 (93,46 %) correspondían a hombres y 2.392 (6,54 %) a mujeres, según un informe que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó en febrero del 2022, tomando como referencia datos de la SNAI, entidad que administra el sistema penitenciario en Ecuador. Determinar una cifra con exactitud es incierta, ya que están en constantes cambios, un ejemplo bien claro es el decreto 355 de febrero del año 2022 donde se registró 34,821 PPL de los cuales el 60 % no cuenta con sentencia, lo que denota un abuso de la prisión preventiva y un total hacinamiento. (Vélez, 2023, p. 13)

Es evidente que el año 2022, la cantidad de personas privadas de la libertad excedían la capacidad de los centros de rehabilitación social. En este período se realizaron grandes masacres carcelarias, en las que muchas personas perdieron la vida a manos de compañeros de prisión pertenecientes a bandas criminales.

El 2024 inició con una ola de violencia, debido a que grupos criminales tomaron control tanto dentro como fuera de los centros de rehabilitación social. Esto obligó a que el estado declare la existencia de conflicto armado interno (estado interno de guerra), dando la facultad al ejército ecuatoriano de intervenir, esto generó un gran hacinamiento, ya que muchas personas pertenecientes a bandas delictivas fueron capturadas y trasladadas a un centro de privación de la libertad.

La población de las cárceles de Ecuador excedió su capacidad instalada en 13,45% en 2023, con una sobrepoblación de 3.707 privados de la libertad, en promedio. Pero solo entre el 9 de enero y 29 de enero de 2024 se capturó a 4.486 personas, tras la declaratoria

de conflicto armado del 9 de enero y la persecución de 22 bandas catalogadas como terroristas. (García, 2024, p. 1)

El hacinamiento carcelario ha tenido grandes repercusiones dentro de los centros de rehabilitación social. Esto incluye condiciones de vida insalubres, el acceso limitado a servicios básicos como el agua, la alimentación, y la salud, pero, sobre todo, lo que es más preocupante es, el crecimiento de la violencia intracarcelaria, manifestada en numerosos amotinamientos que han terminado con la vida de muchos internos. Estas consecuencias han afectado directamente al derecho a la vida, ya que las personas no se sienten seguras en ningún momento, y carecen de protección estatal que garantice su subsistencia dentro de estos establecimientos de privación de libertad.

La vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad, en gran parte corresponde al hacinamiento carcelario, la corrupción y el crecimiento de bandas delictivas, es así que el estado se encuentra cada vez más lejos de poder garantizar este derecho a las personas privadas de la libertad, más aún cuando son los mismos funcionarios públicos los cuales ayudan a que grupos delictivos se fortalezcan cada vez más.

4.2 La corrupción dentro de los centros de rehabilitación social

La corrupción es un factor que enfrentan varios países del mundo, sin embargo, este problema ha ido cogiendo cada vez más fuerza en Ecuador, hasta el punto de involucrar a altos funcionarios como expresidentes, vicepresidentes, policías, guías penitenciarios, jueces, etc. Este es un problema que tiene graves consecuencias para la seguridad del país, y sobre todo para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad.

La corrupción es aquel fenómeno complejo que implica la existencia del abuso de poder de funcionario públicos, con el fin de obtener beneficios personales indebidos de cualquier tipo de persona, violando normas legales, éticas y morales. Es “el abuso de poder público para obtener beneficio particular” (Rowland, 2003, p. 3). Lo cual quiere decir que un funcionario público busca beneficiarse a sí mismo, aun cuando cause daño a otras personas.

De tal forma, que es uno de los factores para en Ecuador se presente una crisis penitenciaria. A este fenómeno se le puede conceptualizar como:

El fenómeno por el que un funcionario público actúa de manera distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una

recompensa. Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal. La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se encuadra con referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones. (Rowland, 2003, p. 3)

El sistema penitenciario del Ecuador se ha involucrado con este problema, ya que los funcionarios públicos ayudan a un grupo de personas para obtener un beneficio económico. Esta es aquella forma de influir en las decisiones públicas en tres aspectos: facilitando la evasión de la ley, aplicando normas que favorezcan a grupos o personas e implementando políticas para favorecer a determinados grupos (Vintimilla, 2020).

Debido a este factor se ha dado lugar a la presencia de bandas criminales que gobiernan los centros de privación de la libertad. En muchas de las prisiones el control lo tienen los privados de la libertad. No solo manejan cada uno de los pabellones, sino que también controlan el narcotráfico y el crimen organizado en las calles, son ellos los que deciden a quien dejan entrar y salir de los pabellones, ya que los mismos poseen las llaves del reclusorio (Mella, 2024).

El SNAI, entidad encargada del control de los centros de la privación de la libertad, es en donde más se ha detectado actos de corrupción. Solo en la mitad del año 2023 se realizaron 448 sumarios administrativos, todos relacionados con actos de corrupción. En dichos sumarios, 31 guías penitenciarios fueron destituidos por actos de corrupción. Esto evidencia que son estos funcionarios los que ayudan a los prisioneros a conseguir artefactos y beneficios que vulneran el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad (Rodríguez, 2023).

La corrupción ha avanzado mucho en el manejo y control de los centros de privación de libertad del país, los detenidos obtienen implementos que en su condición no deberían tener. Son los mismos agentes penitenciarios los que ayudan con el ingreso de estos artefactos no permitidos, que solo promueven la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad. Las infraestructuras permiten ver como los privados de libertad suben, bajan por escaleras hasta el techo, hablan por teléfono, e inclusive instalan hamacas donde se mecen, todo esto en presencia de quienes se supone deberían tener el control (Mella, 2024).

En varias requisas dentro de los centros de rehabilitación social se ha decomisado droga, armas blancas, armas de fuego, explosivos, implementos tecnológicos, conexiones eléctricas, electrodomésticos, e inclusive se muestran las lujosas celdas en las que se encontraban líderes

de grupos criminales. La corrupción se ha extendido y cada vez va empeorando más ya que algunos reclusos incluso tienen el privilegio de salir de los centros de privación de la libertad el momento que ellos deseen (Campoverde, 2024).

El ingreso de todos esos artefactos vulnera el derecho a la vida, ya que esas armas ingresadas ilegalmente son utilizadas para cometer actos de violencia y asesinatos dentro de las prisiones, varios han sido los fallecidos a manos de bandas criminales, mientras el Estado no puede controlar la corrupción, ni la entrada de artefactos altamente peligrosos en estos centros penitenciarios.

Los Privados de la libertad que pertenecen a bandas criminales, se aprovechan del abandono del estado y de la corrupción para extorsionar a los familiares de sus compañeros privados de la libertad. Varias familias han denunciado públicamente la poca atención del estado y la extorsión de bandas criminales que controlan el interior de las prisiones del país. Un claro reflejo de como la corrupción, el narcotráfico y el crimen han dictado sus propias reglas.

Bandas ligadas al narcotráfico, controlan el interior de varias prisiones del país, pero también los movimientos en los barrios humildes como el de Andrea, quien desde su casa en el sur de Guayaquil habla con nombre ficticio por temor a represalias. En Ecuador, ir a la cárcel cuesta dinero. Al menos 300 dólares en un país en donde el salario mínimo se sitúa en 460 dólares. Este es el precio que las bandas delincuenciales le pidieron a Andrea Zambrano para asegurar la vida de su hijo dentro del penal del Litoral de Guayaquil, a donde ingresó en enero de 2023. (Sedano, 2024, p. 1)

La corrupción se ha considerado como uno de los principales factores que vulneran el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad. Un recluso no tiene la seguridad de que el estado garantizara su derecho a la vida, ya que este no tiene poder ni control dentro de un centro de rehabilitación social, debido a esto, varias han sido las personas que han solicitado un habeas corpus, ya que el estado no garantiza sus derechos dentro de los CRS.

La corte constitucional ha mencionado que, si una persona privada de libertad ha sufrido daños graves a causa de corrupción, podrán obtener un habeas corpus para “asegurar el goce y disfrute de sus derechos y resguardar su integridad física, además se disponen medidas adicionales de reparación” (Sentencia No. 2622-17-EP/21, 2021, p. 9).

La corrupción engendra una serie de consecuencias devastadoras al derecho a la vida de las personas privadas de la libertad. Entre ellas, se observa un aumento significativo de

violencia, agresiones, extorsiones y motines, creando un entorno en el que el estado y las personas privadas de libertad no pueden garantizar su seguridad y bienestar.

No obstante, la corrupción no se limita únicamente a estos actos violentos; se extiende insidiosamente hacia la impunidad, alimentando complicidades entre el personal penitenciario y los reclusos. Esta complicidad afecta directamente al derecho a la vida, ya que a menudo se presentan motines y conflictos internos, dando como resultado la pérdida trágica de vidas dentro de los centros de reclusión.

4.3 Violencia intracarcelaria

El sistema rehabilitación social del país pasa por una gran crisis, debido a que no se puede determinar si realmente los centros de rehabilitación social han cumplido su finalidad de rehabilitar; es decir, han alcanzado con la responsabilidad de reintegrar a las personas a la sociedad. Es muy importante que en la actualidad esto sea tema de atención, se necesita discutirla y buscar soluciones. Violencias, amotinamientos dentro de las cárceles, funcionarios inexpertos y un sinnúmero de situaciones que el Estado no ha podido controlar.

Por mucho que el sistema de rehabilitación social del Ecuador cuenta con la protección de normativa nacional e internacional que buscan garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, no han cumplido con su finalidad. Además de que la administración de los centros de rehabilitación, han dejado mucho que desear, debido al mal manejo por parte de las autoridades.

Ahora bien, es importante poder determinar a qué hacemos referencia cuando hablamos de violencia, definido como el acto con fuerza física potente y energética, que produce daños y ataques en contra de la integridad de un individuo ya sea físico o moral, en donde se manifiesta la intención de causar daño (González, 2000).

La violencia intracarcelaria, es aquel acto de causar daño a otro individuo, consumiendo la agresividad de manera intencional, desvaneciendo los derechos, integridad y dignidad de una persona privada de su libertad. Así pues, al referirnos a la violencia intracarcelaria, debemos considerar ciertos aspectos, entre estos encontramos, un ambiente de población excesiva, corrupción, falta de administración penitenciaria, tratos inhumanos, en la cual por todo esto constituye una amenaza para la integridad de los individuos, así persistiendo situaciones que contravienen a garantizar la vida y la dignidad de la persona.

La violencia dentro de los CRS ha ido en incremento en los últimos años, que ha sido de observación por distintos organismos nacionales como internacionales, con el fin de poder detener o por lo menos disminuirla dentro de los centros de rehabilitación social. Esta crisis en Ecuador conlleva a una exagerada cantidad de personas que han perdido la vida en los centros de rehabilitación social.

Hay ciertos aspectos que ha hecho que las violencias en el interior de los CRS se incrementen, que se relaciona con la población excesiva que existe en los centros de rehabilitación, por lo tanto, genera la vulneración de los derechos hacia estas personas que permanecen en privación de la libertad, debido a que impide un adecuado manejo de la población carcelaria en el sistema penitenciario del Ecuador (González, 2022).

Por otro lado, otro aspecto importante que se debe considerar, es el incremento de bandas dentro de los CRS, que ha dado lugar al porte de armas de quienes forman parte de bandas delictivas. En ciertos casos, estas bandas han tomado el control de algunos centros de rehabilitación social, en donde el personal administrativo, policías y guías penitenciarios han sido sometidos por estos sujetos que se consideran líderes. Al respecto es necesario mencionar la presencia de ciertas bandas delictivas líderes en los CRS como los autodenominados Lobos, Choneros, Choner Killer, Aguilas, Lagartos, Tiguerones; además, de las mafias del cartel de Sinaloa. (Redacción primicias, 2024).

Estas bandas delictivas han sido las principales causantes de la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad dentro de los centros de rehabilitación social. La falta de control y manejo de los CRS por parte del estado ha privado a numerosas personas de la oportunidad de vivir y rehacer sus vidas.

Los múltiples amotinamientos sucedidos dentro de los CRS han privado del derecho a la vida a muchas personas, desde diciembre de 2020 hasta mayo de 2022 se produjeron al menos 390 asesinatos en todas las cárceles de Ecuador. De igual forma en el 2023 existieron 67 privados de la libertad asesinados por conflictos internos dentro de los centros de rehabilitación social. (Ross, 2022, p. 1)

Los lugares con mayor presencia de masacres y asesinatos en el 2022 se presentan dentro de los CRS del Litoral, Turi, El Inca y Latacunga. Donde el centro de litoral presentó una cantidad aproximada de 201, en el Turi se presentaron 54, en el centro El Inca se presentaron 15, y en el centro de Latacunga se presentaron 43 personas que perdieron la vida a causa de la violencia que se vive. (Redacción Primicias, 2023)

Las cifras y las condiciones de violencia intracarcelaria no han mejorado, tal es el caso que el año 2024 inicio con un gran conflicto armado dentro y fuera de los centros de rehabilitación social, varias personas privadas de la libertad, servidores administrativos y penitenciarios murieron en las manos de privados de la libertad que se disputaban el control de los CRS.

En lo que va del 2024, tras la disputa y declaración de conflicto armado, se registró una cifra oficial de 15 personas privadas de la libertad que perdieron la vida en todo el territorio nacional a causa de la violencia intracarcelaria. A esta cifra se suma el personal administrativo y penitenciario que fue secuestrado y asesinado durante las protestas. (García, 2024, p. 1)

La inseguridad que vive Ecuador fuera de los centros penitenciarios, tiene vinculación con las bandas que lideran los CRS, quienes emiten disposiciones para el cometimiento de actos delictivos en la sociedad, lo que evidencia la presencia de corrupción en los centros de rehabilitación social. Al referirse a este tema, Pacheco (2023) menciona:

El Crimen Organizado en el Ecuador se distingue por niveles de actuación y la participación en actos ilícitos. En donde esta participación depende de la concentración de actividades productivas, con impacto político y social entre sus interactuantes, y por último los niveles de organización y violencia que tienen las organizaciones delictivas. (p. 22)

Es relevante aludir que las personas que se encuentran privados de libertad no son los únicos que conforman una banda criminal, sino que también ciertos funcionarios públicos que se han vinculado dentro de estos procesos ilícitos a través de cruce de información, contrabando de drogas, armas, entre otros.

La violencia intracarcelaria es un factor crucial dentro de la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad. No solo se limita a las muertes dentro de los CRS, sino que también desencadena otras consecuencias que afectan significativamente la vida diaria de los individuos. Tal es el caso de los problemas de salud mental que sufren los privados de la libertad. Las personas al estar en constante presencia de múltiples masacres tienden a sufrir ansiedad, depresión o trastornos de personalidad que afectan a su rehabilitación social.

Además de esto, la discriminación por razones de raza, etnia, situación social, orientación sexual o religión es prevalente dentro de los centros de rehabilitación social, muchos privados de la libertad agreden a sus compañeros por creer tener superioridad ante

estos. De esta forma, las bandas criminales aprovechan este entorno para aumentar su control y capacidad dentro de los centros de rehabilitación social, lo cual genera un crecimiento en la violencia y, por ende, una clara vulneración del derecho a la vida.

Por lo expuesto, es importante mencionar entonces cuales serían los factores por el cual inciden en la vulneración del derecho a la vida, en la cual encontramos el hacinamiento carcelario, que se presenta como una sobrepoblación en las cárceles, así siendo una exagerada cantidad de personas privadas de libertad, de igual manera se presenta como un factor la corrupción, en la cual no solamente se presenta entre policías, sino guías penitenciarios, jueces, expresidentes entre otros, así fundamentándose como un problema para el incremento de la vulneración del derecho a la vida.

4.4 Actuación del sistema judicial

La administración de justicia es de vital importancia para la subsistencia de un Estado, la división de los poderes del estado ha permitido que la administración de justicia se centre y sea más eficiente, sin embargo, Ecuador pasa por una crisis que pone en riesgo la transparencia y el correcto funcionamiento del sistema judicial, al cual podemos definir como el encargado de administrar justicia y resolver conflictos de acuerdo a las normas y las leyes. Cuando se trata de personas privadas de la libertad, el sistema judicial enfrenta varios desafíos, especialmente con el derecho a la vida. La realidad es que la falta de actuaciones judiciales contribuye como un factor directo a la vulneración de este derecho básico.

Las condiciones inhumanas dentro de los centros de rehabilitación social se consolida como uno de los principales problemas del sistema judicial. Las condiciones insalubres, la violencia entre reclusos por el hacinamiento y la falta de acceso a servicios básicos como atención médica adecuada son comunes en los CRS del país. A pesar de que existen normativas garantistas dentro de la Constitución de la república del Ecuador que respaldan y garantizan el bienestar de las PPL, las acciones que ocurren a diario representan una clara violación de los derechos y ponen en riesgo la vida de quienes están privados de la libertad.

El sistema judicial a menudo falla en garantizar el bienestar de las personas privadas de la libertad, no pueden asegurar y proteger los derechos dentro de un CRS, especialmente el derecho a la salud que es muy precario, muchas personas que desarrollan enfermedades físicas y trastornos mentales no tienen un correcto tratamiento lo cual vulnera directamente el derecho a la vida.

Los privados de la libertad son un grupo de atención prioritario, lo cual quiere decir que “el estado presentara una especial protección a estas personas, brindándoles la garantía de asegurar sus derechos dentro de un CRS, a fin de que se garantice la seguridad y el bienestar en todo momento” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 35).

Estas normativas son totalmente contrarias a la realidad, las personas privadas de la libertad no son prioridad, y esto se puede evidenciar con las múltiples muertes que han sucedido dentro de los CRS. Las personas son asesinadas o adquieren enfermedades que no son tratadas y por ende generan una vulneración que da paso a acciones legales que permiten la salida de una persona del CRS.

El habeas corpus ha sido ese mecanismo legal ampliamente utilizado para hacer valer los derechos de las personas privadas de la libertad que evidentemente han sufrido daños a su salud e integridad que el estado no ha podido proteger dentro de los centros de rehabilitación social, permitiéndoles salir y cumplir su condena fuera de estos centros.

Así manifiesta la corte constitucional al decir que se debe “asegurar el goce y disfrute del derecho a la salud y resguardo de integridad física de todos los privados de la libertad, y de no hacerlo, la persona cumple completamente con el objeto del habeas corpus” (Sentencia No. 2622-17-EP/21, 2021, p. 7). El sistema judicial debe asegurarse que se garantice el bienestar de una persona privada de la libertad; sin embargo, no lo cumple, por lo que son varias las personas que han salido de un CRS a través de un habeas corpus.

Por otro lado, la lentitud y los retrasos en los procesos judiciales contribuyen a la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de libertad. Muchas PPL pasan largos períodos dentro de los CRS, debido a que mantiene una orden de prisión preventiva; es decir, sin contar aún con una resolución en firme ni haber culminado su proceso judicial.

Los procesos penales tardan largos periodos y estos retrasos no solo vulneran el principio de presunción de inocencia, sino que también tienden a exponer a los privados de la libertad a condiciones peligrosas y aumentan el riesgo de abuso y violencia dentro de los centros de rehabilitación social.

El Estado ha presentado acciones que han sido ineficientes en el sistema judicial, esto por medio de sus representantes, en este caso los jueces; haciendo énfasis a la indebida prisión preventiva, en la cual es considerada como un factor para que de paso a la sobrepoblación, violencia y vulneración que se da en los centros de rehabilitación social.

El Código Orgánico Integral Penal nos da a entender que “la prisión preventiva no excederá de seis meses, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años, y no excederá de un año, en los delitos con una pena mayor a cinco años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 541, núm. 1). Esto no sucede en la realidad, ya que los privados de la libertad pasan largos periodos dentro de los CRS a la espera de su proceso penal.

“La Corte considera indispensable destacar que la prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional” (Stefan, 2018, p. 17).

Se debe tomar en cuenta el abuso que se da por la autoridad que imparte justicia como son los jueces, ya que estos dictan prisión preventiva en la cual ciertos tratadistas consideran que es manifestar un castigo o condena adelantado, sin embargo, no debería darse de esta manera, porque al dar una pena privativa a un individuo que ha cometido delitos debe darse de forma razonada y controlada.

El Estado ecuatoriano se fundamenta principalmente por ser un Estado que garantiza los derechos como la dignidad, libertad y la vida. Uno de los principales problemas que se fundamenta a la vulneración del derecho a la vida es la confrontación y enfrentamiento de las bandas que se han ido desarrollando, durando varios años. Esto nos explica que los jueces antes de poder dictar una prisión preventiva deberían considerar los factores que tomarán en cuenta para dictar esta medida o si no existe otra alternativa a la misma, para así evitar que exista la sobrepoblación y más enfrentamientos entre las PPL que terminen con la vulneración del derecho a la vida.

Por último, la impunidad es otro factor que ha influido gravemente en las actuaciones del sistema judicial. Gran parte de casos de violencia y abuso contra personas que se encuentran privados de la libertad quedan impunes, es decir no existe una investigación adecuada, además la falta de pruebas y la corrupción de las autoridades complican aún más la correcta aplicación de justicia. Tal es el caso de periodistas, personas civiles y personas privadas de la libertad que sufren amenazas, extorciones y hasta asesinatos desde los centros de privación de la libertad, acciones que han quedado en la impunidad (Noroña, 2024).

La impunidad crea un ambiente de violencia y abuso dentro de los centros de privación de la libertad, por lo que las víctimas de estos actos optan por no denunciar, ya que se ha perdido totalmente la confianza en el sistema judicial.

Es así que, las “Decenas de fallos polémicos en acciones constitucionales que han puesto los ojos sobre los jueces y el sistema judicial” (González, 2023, p. 1). Lo que demuestra que la actuación del sistema judicial no es del todo correcto y limpio, las acciones y decisiones de los jueces y del sistema judicial como tal se ven comprometidos con la correcta administración de justicia.

Como consecuencia en el ámbito legal ha generado tres aspectos fundamentales: a) la violación de Derechos Humanos y Constitucionales, de manera fundamental la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de libertad. b) Falta de responsabilidad del Estado ecuatoriano, que tiene la obligación legal de proteger y garantizar el derecho a la vida de todas las personas, incluidas aquellas privadas de libertad. c) Incumplimiento de Normativas Internacionales, es decir la vulneración de este derecho implica el incumplimiento de tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, lo que podría acarrear consecuencias legales para el país.

5 Conclusiones

En conclusión, el derecho a la vida es un principio fundamental que debe ser salvaguardado en todos los ámbitos, inclusive en los centros de privación de libertad. Lamentablemente, la realidad muestra que este derecho dentro de los CRS es ampliamente vulnerado, como se ha evidenciado con los trágicos eventos de masacres carcelarias que han cobrado vidas dentro de centros de reclusión.

Ecuador ha formado un sistema penitenciario solido a través de su legislación, y jurisprudencia, el cual busca garantizar el derecho de los prisioneros; sin embargo, estos esfuerzos se han visto frustrados, ya que las garantías teóricas no se traducen en la práctica. Todos los días se vulneran derechos dentro de los centros de privación de la libertad, especialmente el derecho a la vida que es tan fundamental para la subsistencia.

El derecho a la vida abarca muchos aspectos como la dignidad, seguridad, salud, y la libertad. Dentro de los centros de rehabilitación social se enfrentan varios retos debido a factores como el hacinamiento carcelario, que deteriora significativamente las condiciones de vida. Además, la presencia de corrupción agrava la situación, ya que se ha perdido totalmente la confianza con el sistema judicial y el sistema penitenciario, lo cual compromete los derechos de los reclusos.

La creciente violencia dentro de las prisiones representa una amenaza constante para la seguridad y el bienestar de quienes están bajo la custodia del Estado. Los centros de privación de la libertad permiten el ingreso de todo tipo de artefactos que no solo vulneran los derechos constitucionales, sino que también complican la supervivencia dentro de estas instalaciones. Estos elementos combinados generan una realidad donde el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad se ve vulnerado día tras día, evidenciando la incapacidad del Estado para garantizarlo.

A esto se suma la falta de acciones del sistema judicial que vulneran el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad. En los CRS el derecho a la vida y la salud es muy precario, las condiciones de vida inhumanas son evidentes por la poca atención brindada por el Estado. La Constitución de la República del Ecuador recalca que las personas privadas de la libertad son un grupo prioritario y por lo tanto garantiza el pleno ejercicio de sus derechos.

A pesar de la normativa, existe una clara violación del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad. La lentitud en los procesos, la indebida aplicación de la prisión preventiva, la impunidad y el abuso agravan la situación, misma que se refleja en el uso frecuente del habeas corpus para asegurar la integridad, protección y salud de las personas privadas de la libertad.

En este sentido, se requiere de acciones urgentes para erradicar los factores que vulneran el derecho a la vida de las personas privadas de la libertad, en primer lugar, es necesario la remodelación y creación de nuevos centros de rehabilitación social que permitan albergar a las personas privadas de la libertad de una manera segura y digna, respetando en todo momento sus derechos. También es necesario fortalecer la seguridad dentro de los CRS, implementado sistemas de seguridad de última tecnología como cámaras de seguridad, escáneres, detectores de metales, entre otros. Es de vital importancia la implementación de una normativa que respalde al personal penitenciario en el uso progresivo de la fuerza en casos de violencia intracarcelaria.

De igual forma, el integrar programas y normativas obligatorias de rehabilitación social es muy importante para erradicar la vulneración del derecho a la vida, el brindar oportunidades educativas y laborales permite desarrollar habilidades que evita a un privado de la libertad volver a reincidir en el cometimiento de un delito. Sin embargo, nada de esto se podría lograr si no se fortalece y se pone en práctica el marco legal.

Por tanto, la vulneración del derecho a la vida en las personas privadas de la libertad se fundamenta en los problemas estructurales del sistema de rehabilitación social que se produce como consecuencia de crisis carcelaria y la falta de políticas del Estado, que garanticen el respeto de los derechos constitucionales, siendo necesario realizar reformas estructurales en el sistema penitenciario, garantizar sus derechos, cumplir con las obligaciones internacionales, promover la rehabilitación social y asumir la responsabilidad estatal en la protección de esta población vulnerable.

6 Bibliografía

- García, R. F. (2008). Concepto de derecho a la vida. *Scielo*, 261-300.
- Godoy, J. J. (2006). El Derecho a La Vida y La Constitución . *Revista chilena de derecho*, 509-527.
- Klein, H. (2013). *Una historia total de la esclavitud*. Mexico: Memorias revista de publicaciones.
- Añez, J. C. (2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*.
- Ramirez, B. (1992). *La cárcel en las relaciones disciplinarias*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Melero, M. L. (2012). *Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal*. Alcalá: Universidad de Alcalá.
- Vega, J. N. (2022). *La crisis del sistema penitenciario en Ecuador*. Quito: Flacso Sede Ecuador.
- Montecé Giler, S. A. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7, 676-694.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Registro Oficial N° 180.
- Medina, F. (06 de abril de 2023). La corrupción consolida el poder criminal en las cárceles. *El Comercio, Seguridad*, pág. 1.
- Huacuja, O. L. (22 de junio de 2021). *Organización comunitaria por la paz*. Obtenido de las cárceles son las universidades del crimen.

Sentencia Número 7-23-EE/23 , Caso Número 7-23-EE (Corte Constitucional del Ecuador 05 de octubre de 2023).

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Montecristi: Registro Oficial.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. . Resolución 217 A (III).

Naciones Unidas. (1979). *acto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI).

Organización de los Estados Americanos. . (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica: Gaceta Oficial No. 9460.

Sentencia Número 365-18-JH/21, CASO Número 365-18-JH y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador 24 de Marzo de 2021).

Hernández, N. (2018). *El derecho penal de la cárcel. Una mirada al contexto colombiano con base en el giro punitivo y la tendencia al mayor encarcelamiento*. Bogotá: Siglo del hombre editores, Universidad de los Andes y EAFIT.

Arteaga, S. S. (2023). *Prisión Preventiva con relación al hacinamiento carcelario en el Ecuador*. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Melo Vélez Manuel Alejandro, V. A. (2023). *La militarización de las cárceles y la crisis carcelaria en Ecuador*. Manabí: Universidad San Gregorio De Portoviejo Carrera De Derecho .

Redacción Primicias. (19 de Septiembre de 2023). *Primicias el periodismo comprometido*.

Obtenido de En siete de las 11 cárceles más violentas del país se mantiene el hacinamiento Para hacer uso de este contenido cite la fuente y haga un enlace a la nota original en Primicias.ec: <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/carceles-hacinamiento-violenci>: <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/carceles-hacinamiento-violencia-ecuador-snai/>

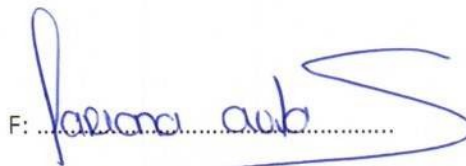
García, A. (30 de Enero de 2024). *Primicias el periodismo comprometido*. Obtenido de El conflicto armado interno agrava el hacinamiento en las cárceles: <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/conflicto-armado-interno-hacinamiento-carceles/>

- Televistazo y Redacción. (15 de Septiembre de 2023). Al menos 30 uniformados del SNAI fueron destituidos por actos de corrupción en el 2023. *Seguridad*, págs. <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/30-uniformados-snai-destituidos-corrupcion-2023-IN5971864>.
- Rowland, M. (2003). *Visión contemporánea de la corrupción*. Buenos Aires : Fundación Esquel, Ecuador.
- Vintimilla, J. (2020). *Ecuador es uno de los países más propensos a tolerar la corrupción*. Quito: Primicias.
- Mella, C. (10 de Enero de 2024). *Periodico El País*. Obtenido de Violencia en Ecuador: Las mafias ponen en jaque a Ecuador desde las cárceles: <https://elpais.com/america/2024-01-10/la-mafias-ponen-en-jaque-a-ecuador-desde-las-carceles.html>
- Rodriguez, C. (28 de Julio de 2023). *La hora*. Obtenido de 31 guías penitenciarios han sido destituidos por corrupción en 2023: <https://www.lahora.com.ec/pais/31-guias-penitenciarios-han-sido-destituidos-por-corrupcion-en-2023/>
- Fiscalía General del Estado. (15 de febrero de 2024). *Boletín de prensa FGE N° 203-DC-2024*. Obtenido de Prisión preventiva para guía penitenciario por ingreso de artículos prohibidos a la cárcel: <https://www.fiscalia.gob.ec/prision-preventiva-para-guia-penitenciario-por-ingreso-de-articulos-prohibidos-a-la-carcel/>
- Campoverde, F. (8 de Febrero de 2024). *Decomisos y conexiones eléctricas camufladas en la cárcel de Turi*. Obtenido de Periodico el Mercurio: <https://elmercurio.com.ec/2024/02/08/decomiso-conexiones-camufladas-carcel-turi-cuenca/#:~:text=Armas%20blancas%2C%20droga%2C%20implementos%20tecnológicos,cargo%20del%20Bloque%20de%20Seguridad>.
- Sedano, R. (24 de Enero de 2024). *Seguridad: Pagar para sobrevivir, la ley del narcotráfico en las cárceles de Ecuador*. Obtenido de Noticias France 24: <https://www.france24.com/es/américa-latina/20240123-pagar-para-sobrevivir-la-ley-del-narcotráfico-en-las-cárceles-de-ecuador>
- González, M. A. (13 de 08 de 2022). *Primicias*. Obtenido de Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/mayoria-carceles-mantiene-hacinamiento/>

- Redacción primicias. (09 de 01 de 2024). *Primicias*. Obtenido de Primicias:
<https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/bandas-terroristas-operan-provincias-conflicto-interno/>
- González , M. A. (09 de 06 de 2023). Jueces con fallos sospechosos pueden ser procesados por prevaricato. *Política*, págs. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/jueces-fallos-sospechosos-prevaricato/>. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/politica/jueces-fallos-sospechosos-prevaricato/>
- Pozzebon, S. (26 de 07 de 2023). *Así fue cómo la guerra de pandillas saltó de las cárceles de Ecuador a las calles*. Obtenido de CNN:
<https://cnnespanol.cnn.com/2023/07/26/guerra-pandillas-carceles-calles-violencia-ecuador-trax/>
- Ross, A. (10 de 05 de 2022). *La violencia en las cárceles de Ecuador muestra la urgencia de una reforma integral del sistema penal*. Obtenido de Naciones Unidas:
<https://news.un.org/es/story/2022/05/1508422>
- Stefan, k. (2018). La prisión preventiva en el Ecuador. *Defensoría Pública del Ecuador, Serie Justicia y Defensa*, 17-25.
- Sentencia No. 2622-17-EP/21, Caso No. 2622-17-EP (Corte constitucional del Ecuador 10 de noviembre de 2021).
- Pacheco Constante, J. G. (2023). *El incremento de bandas delictivas en el Ecuador y en el porte libre de armas como necesidad de protección; un análisis socio-jurídico*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho.

Alisson Ariana Ávila Cedeño portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **1315557569**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Factores que inciden en la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad en Ecuador”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **22 de abril de 2024**

F: 

Alisson Ariana Ávila Cedeño

C.I. **1315557569**

Edwin Patricio Caguana Gordillo portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302320429**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Factores que inciden en la vulneración del derecho a la vida de las personas privadas de la libertad en Ecuador”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **22 de abril de 2024**

F: 

Edwin Patricio Caguana Gordillo

C.I. **0302320429**